

LEY N° 786

LEY DE 7 DE FEBRERO DE 1986

VICTOR PAZ ESTENSSORO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto, el H. Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

D E C R E T A:

Artículo 1.-Créase la Cuarta Sección Municipal con su Capital Palos Blancos en la Jurisdicción de la Provincia Sud Yungas del Departamento de La Paz, cuyos límites son: al Norte, con el cantón Santa Ana de Alto Beni, al sur, con el Cantón de San Miguel de Huachi, al este, con el cantón Carrasco Provincia Nor Yungas del Departamento de La Paz y al oeste con el cantón San Borja, Provincia Ballivian, departamento del Beni.

Artículo 2.-El Instituto Geográfico Militar, de conformidad con el Artículo 6° del decreto supremo N° 2282 de 5 de diciembre de 1950 delimitará la Cuarta Sección Municipal fijando los hitos correspondientes,

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dado en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco años.

Fdo. Oscar Zamora Medinacelli, Gastón Encinas V., Luís Pelaez Rioja, Jaime Villegas Durán, Agustín Ameller G., Guillermo Richter Ascimani.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la Ciudad de La Paz, a los siete días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y seis años.

FDO. VICTOR PAZ ESTENSSORO, Fernando Barthelemy Martínez.